



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 08 de abril de 2026.

Número 42

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1023 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-1024 mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO No. 66-1025 mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 7o., de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO No. 66-1027 mediante el cual se reforma el numeral 1, del artículo 7, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO No. 66-1028 mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1029 mediante el cual se declara el Mes de Abril de cada Año como el Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas.....	7
ESTATUTO Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.....	8
R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.	
TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 2026, del municipio de González, Tamaulipas.....	17
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.	
NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del (la) C. RUBIO DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ DE relativo al Expediente Número: 196/260115070010/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	18
R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.	
MANUAL de Organización General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)	

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1023

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El ...

I.- a la IV.- ...

IV Bis.- El derecho de toda persona a acceder a una vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos, mecanismos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

V.- a la XVI.- ...

El ...

El ...

Tendrán ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el artículo 27; y se adiciona la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Vivienda para Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

La ...

I. a la V. ...

VI. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en la adquisición y urbanización de suelo y en la producción y uso de vivienda, en todos sus tipos y modalidades;

VII. Fomentar la prevención de la salud en la construcción de vivienda social; y

VIII. Fomentar el derecho de las y los tamaulipecos al acceso a una vivienda adecuada, como base para la construcción de un auténtico Estado de bienestar social.

ARTÍCULO 27.

El Instituto y los organismos municipales de vivienda y suelo o las instancias encargadas de estas funciones, promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente; Asimismo, se fomentará el uso de elementos y materiales que favorezcan el ahorro de energía, empleo eficiente del agua, la reducción de la ganancia térmica en el interior de la vivienda, y un ambiente más confortable y saludable, de acuerdo con las características climáticas de la región.

De igual forma, el instituto podrá desarrollar sus funciones en materia de vivienda, conforme a los planes de desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actuación y cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1024

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III; 19 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; Y 125, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. y II.- ...

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- a la XVI.- ...

El ...

El ...

Tendrán ...

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. La seguridad pública es una función del Estado y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La

seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

Asimismo ...

II. a la VII. ...

El ...

Los ...

ARTÍCULO 125.- El ...

La ...

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de autonomía, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, así como perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ...

La ...

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, protegiendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Para ...

El ...

I. a la VII. ...

El ...

El ...

Se ...

Los ...

En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1025

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 7o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 7o., de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. Son ...

I.- a la IV.- ...

V.- Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante cualquier autoridad en la entidad.

Toda autoridad está obligada a responder por escrito, de manera fundada y motivada, dentro de un plazo cierto y razonable. Las leyes determinarán los medios y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para garantizar la exigibilidad plena de este derecho.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAGRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1027

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 1, del artículo 7, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

1.- Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, fortalecer, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos y saberes, además de potenciar sus capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional, y por ende, contribuir a su bienestar, así como a la transformación, a una vida saludable, física y mental, para el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

2.- y 3.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1028

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 244, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 244.- Las ...

En ...

I. y II. ...

El ...

Queda prohibido el uso de pirotecnia sonora y visual por las candidatas, candidatos y partidos políticos durante el tiempo que comprenden las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con apercibimiento o amonestación pública, según lo determine la autoridad electoral.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1029

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL MES DEL ARTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas declara el mes de abril de cada año como el Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de promover, difundir y reconocer las expresiones artísticas en todas sus manifestaciones, fomentando la cultura y el talento creativo de las y los tamaulipecos, en armonía con la legislación local y nacional aplicable.

Para la definición de actividades, se procurará escuchar e incorporar las propuestas e ideas de artistas, creadores, promotores y actores culturales destacados del Estado, a fin de que sus voces enriquezcan la planeación, desarrollo y consolidación de esta celebración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes será la instancia encargada de determinar, coordinar y desarrollar las actividades a realizar para la celebración del Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta las aportaciones de las y los artistas y agentes culturales de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente Decreto, remítase al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes para que, una vez que el mismo entre en vigor en términos del artículo primero transitorio, se encargue de la organización, coordinación y promoción de las actividades con motivo de la celebración del Mes del Arte durante el mes de abril en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Dicho Instituto deberá remitir a este Congreso un informe detallado y pormenorizado de las acciones derivadas del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII, XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que el Decreto Número LXIII-181 mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 10 de fecha 2 de junio de 2017, establece en su artículo 24 que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado de Tamaulipas. Contará con una estructura orgánica funcional que le permita la realización de sus facultades, objetivos, funciones y procedimientos.

NOVENO. Que el objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como apoyo técnico y proveer insumos necesarios en materia de anticorrupción al Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del Eje 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo que se basa en revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, lo que hace necesario determinar el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tal como lo determina la estrategia G1.4.3, en el sentido de Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre de su actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 15 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 07, se publicó el ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, estableciéndose las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentre en condiciones de cumplir su objeto establecido en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que lo crea, resulta necesario expedir el presente Estatuto Orgánico, a efecto de regular su organización interna y funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el Acta de la Tercera sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrado el 4 de diciembre de 2025, instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez publicada la Estructura Orgánica en el Periódico Oficial del Estado, se realicen las gestiones y trámites, con el fin de llevar a cabo la actualización del estatuto orgánico.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio número OG/AIIDT/2026/000048, de fecha 14 de enero de 2026, se emitió la constancia de exención de Análisis de Impacto Regulatorio, expedida por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas.

De acuerdo a la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura orgánica para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 2. La Secretaría Ejecutiva ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y desarrollará las funciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 3. El Órgano de Gobierno se integrará en los términos del artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y será presidido por la persona titular del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Los días y horas hábiles para efectos de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva se fijarán en el calendario anual de labores que suscriba la persona titular de la misma.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y responsabilidades, la Secretaría Ejecutiva contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría Técnica.
 - 1.1. Dirección Administrativa.
 - 1.1.0.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - 1.1.0.2. Departamento de Contabilidad y Adquisiciones.
 - 1.0.1. Coordinación de Comunicación Social, Logística y Eventos.
 - 1.2. Dirección de Riesgos e Inteligencia Anticorrupción.
 - 1.2.1. Subdirección de Política Anticorrupción.
 - 1.2.1.1. Departamento de Revisión Jurídica de Normas.
 - 1.2.1.2. Departamento de Políticas Públicas.
 - 1.3. Dirección de Vinculación y Fomento de la Integridad, Perspectiva de Género y Derechos Humanos.
 - 1.3.0.1. Departamento de Vinculación con la Participación Ciudadana.
 - 1.4. Dirección de la Plataforma Digital Estatal.
 - 1.4.1. Subdirección de Seguridad Informática y Protección de Datos Personales.
 - 1.4.2. Subdirección de Operación de la Plataforma y Análisis de la Información.
 - 1.4.0.1. Departamento de Tecnologías y Sistemas de Información.

Las demás unidades administrativas que autorice el Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la propia Secretaría.

Artículo 6. Al frente de cada una de las unidades administrativas existirá un titular y dispondrá de las facultades que determine el presente Estatuto Orgánico.

Los directores se auxiliarán para el ejercicio de sus facultades, el trámite y resolución de los asuntos que les competan de los subdirectores, jefes de departamento y auxiliares administrativos que les sean asignados conforme a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones estarán determinadas en los manuales específicos de organización que al efecto se emitan.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7. El Órgano de Gobierno es la instancia superior de dirección de la Secretaría Ejecutiva y se integrará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 8. Para efectos de coordinación y seguimiento de los asuntos competencia del Órgano de Gobierno, sus integrantes podrán designar a una persona servidora pública que funja como enlace institucional permanente con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. El Órgano de Gobierno ejercerá las facultades previstas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y contará además con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones del Órgano de Gobierno.
- II. Autorizar los manuales administrativos y de organización de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Autorizar la creación o modificación de unidades administrativas, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables.
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Las demás de carácter operativo que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en los términos previstos en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 11. El quórum, las reglas de votación, la participación de invitados y el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LA FACULTAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva se integrará, ejercerá sus atribuciones y sesionará en los términos previstos en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Tamaulipas y el presente Estatuto Orgánico, además las siguientes.

- I. Proponer programas, políticas, presupuesto, estructura organizacional, nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas que ocupen cargos de directores de área e informar del comportamiento del presupuesto autorizado y ejercido, de los estados financieros y de la evaluación de gestión, lo anterior para someterlo a la autorización del Órgano de Gobierno.
- II. Conducir la operación de los puntos antes descritos bajo los principios de austeridad, disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia, eficacia, y racionalidad en el uso de los recursos públicos asignados.
- III. Coadyuvar técnica y jurídicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el ejercicio de sus atribuciones, mediante la generación de insumos, análisis e información estratégica, incluyendo la proveniente de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal.
- IV. Participar en espacios de análisis tanto nacionales como internacionales con temas de acciones de anticorrupción en el contexto de las faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.
- V. Establecer comunicación permanente con las personas servidoras públicas del Sistema Nacional Anticorrupción y demás Sistemas Locales.
- VI. Proponer la modernización y sistematización digital de los procesos institucionales de análisis, seguimiento y gestión de información en materia de faltas administrativas y hechos de corrupción, fortaleciendo la eficiencia, transparencia, trazabilidad y toma de decisiones, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva, a través de los departamentos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.
- II. Elaborar e integrar los anteproyectos anuales de la estructura programática y del presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación y, en su caso, aprobación por la persona titular de la misma.
- III. Brindar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado y al cumplimiento de las metas administrativas, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de recursos humanos, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, administración de bienes y archivo administrativo.
- V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la suscripción de contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Proponer, actualizar y vigilar la aplicación de los manuales administrativos, de organización y de procedimientos de la Secretaría Ejecutiva, en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- VII. Fungir como enlace administrativo ante las instancias fiscalizadoras y autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI SECCIÓN I DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular del Departamento de Recursos Humanos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizada la información relativa a la nómina, movimientos de personal y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Tramitar y gestionar las autorizaciones correspondientes para el pago de nómina, prestaciones y las obligaciones fiscales que de ello se deriven, conforme a la normatividad aplicable.

- III. Integrar y administrar los expedientes laborales del personal, garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales.
- IV. Llevar el control de asistencia, incidencias, licencias y comisiones del personal de la Secretaría Ejecutiva, así como de las personas prestadoras del servicio social.
- V. Proporcionar apoyo técnico-administrativo en la atención de asuntos y, en su caso, litigios laborales, coadyuvando con la Dirección Administrativa y las instancias competentes.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO 16. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular del Departamento de Contabilidad y Adquisiciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva, así como dar seguimiento a su ejecución, conforme al presupuesto autorizado y la normatividad aplicable.
- II. Tramitar, coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, asegurando que se realicen en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- III. Registrar y brindar seguimiento a las operaciones contables y presupuestales de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- IV. Administrar y comprobar la operación del fondo revolvente, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- V. Registrar y concentrar los bienes muebles asignados a la Secretaría Ejecutiva, así como la documentación comprobatoria correspondiente.
- VI. Brindar seguimiento al cumplimiento en la comprobación de viáticos y demás recursos asignados al personal, asegurando su correcta integración documental y el oportuno registro contable, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Integrar y administrar el archivo administrativo-contable y de adquisiciones y contratación de servicios de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales en materia de archivo.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y EVENTOS

Artículo 17. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social, Logística y Eventos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el diseño y contenidos de la comunicación social y de información institucional.
- II. Coordinar la logística de las reuniones de trabajo en espacios físicos adecuados al objetivo a desarrollar.
- III. Promover la imagen institucional y así dar certeza a la opinión pública.
- IV. Apoyar en la atención de los asuntos inherentes a la oficina de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva .
- V. Integrar y administrar el archivo documental, gráfico y digital derivado de la información estratégica y prioritaria en materia anticorrupción, generada con motivo de las actividades de comunicación social, difusión institucional y eventos oficiales.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE RIESGOS E INTELIGENCIA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 18. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección de Riesgos e Inteligencia Anticorrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y proponer metodologías de análisis de riesgos de corrupción e inteligencia institucional.
- II. Elaborar diagnósticos, indicadores e informes en materia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

- III. Analizar la información proveniente de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal para la identificación de riesgos.
- IV. Emitir la información estratégica para la toma de decisiones del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Difundir las medidas preventivas de anticorrupción.
- VI. Emitir el informe de riesgos de corrupción identificados.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 19. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Subdirección de Políticas Anticorrupción, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Definir la metodología para la implementación de la Política Estatal Anticorrupción.
- II. Desarrollar indicadores y mecanismos de evaluación de la Política Estatal Anticorrupción.
- III. Brindar seguimiento y proponer mejoras a la Política Estatal Anticorrupción, conforme al marco jurídico aplicable.
- IV. Elaborar informes técnicos de seguimiento y evaluación de la Política Estatal Anticorrupción.
- V. Recibir y dar seguimiento a los formatos de transparencia, de acuerdo a su competencia; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI SECCIÓN I DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE REVISIÓN JURÍDICA DE NORMAS.

Artículo 20. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular del Departamento de Revisión Jurídica de Normas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y criterios jurídicos sobre acuerdos, convenios, manuales administrativos y demás instrumentos que genere la Secretaría Ejecutiva.
- II. Brindar certeza jurídica y fiscalización legal en la operación institucional.
- III. Emitir opiniones técnicas jurídicas en materia de riesgos de corrupción.
- IV. Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos institucionales, así como integrar y sistematizar la información normativa y técnica necesaria para la emisión de opiniones jurídicas que le sean solicitadas la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o por las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Elaborar o revisar los convenios, contratos, bases de colaboración, acuerdos interinstitucionales, o cualquier instrumento jurídico, que le solicite la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona titular de la Dirección de Riesgos e Inteligencia Anticorrupción.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 21. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular del Departamento de Políticas Públicas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, analizar y sistematizar información, estudios y referencias nacionales e internacionales en materia de política anticorrupción.
- II. Generar insumos técnicos y documentales para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Estatal Anticorrupción.
- III. Integrar la información necesaria para la elaboración de informes sobre la implementación de la Política Estatal Anticorrupción.
- IV. Realizar el avance de la Política Estatal Anticorrupción.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y FOMENTO DE LA INTEGRIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 22. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona titular de La Dirección de Vinculación y Fomento de la Integridad, Perspectiva de Género y Derechos Humanos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar programas de integridad, ética pública, perspectiva de género y derechos humanos en el ámbito del Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. Coordinar la vinculación institucional con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y con actores sociales y académicos
- III. Proponer proyectos y mecanismos de vinculación en materia anticorrupción.
- IV. Establecer mecanismos de colaboración técnica con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas
- V. Organizar la logística de las reuniones de trabajo con la Comisión Ejecutiva, Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV

SECCIÓN I

DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular del Departamento de Vinculación con la Participación Ciudadana contará con las siguientes atribuciones:

- I. Generar insumos técnicos y temáticos en materia de integridad, ética pública, perspectiva de género y anticorrupción, para las personas servidoras públicas enlaces de las instancias Estatal y Municipal.
- II. Apoyar en el desarrollo de acciones de capacitación y profesionalización, con perspectiva de género y derechos humanos, dirigidas a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.
- III. Brindar apoyo en la integración y seguimiento de proyectos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos.
- IV. Elaborar los proyectos de programa de trabajo anual y su seguimiento.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XV

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 24. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona titular de la Dirección de la Plataforma Digital Estatal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la información y datos de los seis sistemas anticorrupción de la Plataforma Digital Estatal.
- II. Implementar los sistemas anticorrupción en los gobiernos estatal y municipal.
- III. Coordinar las conexiones informáticas de los sistemas anticorrupción.
- IV. Capacitar a las personas servidoras públicas de los entes públicos para el funcionamiento y conexión de los sistemas anticorrupción.
- V. Establecer comunicación informática con áreas de tecnologías de la información.
- VI. Establecer acuerdos de conexión de los sistemas anticorrupción.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVI

DE LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona titular de la Subdirección de Seguridad informática y protección de datos personales contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos y protocolos de Seguridad Informática de los sistemas anticorrupción.
- II. Vigilar la protección de datos implementando la ciberseguridad.

- III. Supervisar los procedimientos y capacitación de las personas servidoras públicas enlaces de los sistemas anticorrupción.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVII

DE LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona titular de la Subdirección de la Plataforma y Análisis de la Información contará con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar la integración de datos e información de los sistemas anticorrupción.
- II. Supervisar la funcionalidad e interoperabilidad de la Plataforma Estatal.
- III. Analizar la información estratégica que da seguimiento a indicadores.
- IV. Elaborar reportes y proponer mejoras operativas.
- V. Asegurar que la información sea confiable y actualizada.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVIII

SECCIÓN I

DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 27. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, de la persona titular del Departamento de Tecnologías y Sistemas de Información contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica de los seis sistemas anticorrupción de la Plataforma Digital Estatal.
- II. Desarrollar mecanismos informáticos de base de datos.
- III. Monitorear la operación tecnológica de los sistemas anticorrupción.
- IV. Garantizar la operación continua, segura y eficiente de los sistemas anticorrupción.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIX

DE LAS FACULTADES COMUNES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Las direcciones de área, subdirecciones y Jefaturas de Departamento que conforman la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para el desahogo de los asuntos de su competencia contarán con las siguientes atribuciones generales:

- I. Atender las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales en razón de la competencia funcional.
- II. Garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea.
- III. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos.
- IV. Apoyar la elaboración y actualización del Estatuto Orgánico y los manuales administrativos.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XX

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS AUXILIARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Las personas servidoras públicas que se desempeñen como auxiliares administrativos en las distintas unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva tendrán, de manera general, las siguientes facultades:

- I. Auxiliar en el trámite, seguimiento y atención de los asuntos de competencia del área de adscripción.
- II. Apoyar en la integración, actualización, control y resguardo de la documentación, bases de datos e información que se genere o reciba con motivo del ejercicio de las funciones del área.

- III. Colaborar en las actividades administrativas del área de adscripción, incluyendo aquellas relacionadas con la recepción, control e inventario de documentación y bienes, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le instruya expresamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 30. En los casos de ausencia temporal, los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva serán suplidos en los términos siguientes:

La ausencia temporal hasta por 10 días de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será cubierta por la persona titular de la Dirección de Riesgos e Inteligencia Anticorrupción, quien fungirá como encargada del despacho.

En el supuesto de renuncia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el Órgano de Gobierno procederá conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

La ausencia de los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de rango inferior a éstos, será suplida por el servidor público de su adscripción que ocupe el cargo de nivel jerárquico inmediato inferior.

Cuando existan dos o más servidores públicos con un nivel jerárquico inmediato inferior adscritos al ausente, la suplencia procederá de forma indistinta por cualquiera de ellos.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. El presente Estatuto Orgánico podrá ser modificado por el Órgano de Gobierno a propuesta que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Órgano de Gobierno, tomando en consideración el dictamen jurídico que al respecto realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 9 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, realizará todos los trámites y gestiones necesarias para la difusión del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones específicas de las unidades administrativas que conforman la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se desarrollarán en el Manual de Organización que se emita para tal efecto, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán su trámite y serán resueltos hasta su conclusión por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia para resolver los asuntos correspondientes, sin que se afecte su validez jurídica y administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. - AMÉRICO VILLARREAL ANAYA. - Rúbrica. - EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. - Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

En Acta No. 1 de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración 2024-2027 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas; el día 25 de febrero de 2026, se aprobó la actualización de las Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2026.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS

TARIFA 2026 POR RANGOS DE CONSUMO

ACTUALIZACIÓN DEL 3.69 % CON RESPECTO AL 2025

Rangos		Doméstica	Público	Comercial	Industrial
0	10	98.86	108.75	121.04	166.43
11	20	10.33	11.16	12.56	17.10
21	30	10.78	11.46	13.00	17.55
31	40	11.22	11.76	13.45	17.99
41	50	11.67	12.05	13.89	18.44
51	60	12.41	12.80	14.64	19.18
61	70	13.15	13.54	15.38	19.92
71	80	13.89	14.28	16.12	20.66
81	90	14.64	15.02	16.86	21.41
91	100	15.38	15.76	17.61	22.15
101	120	16.12	16.51	18.35	22.89
121	140	16.86	17.25	19.09	23.63
141	160	17.61	17.99	19.83	24.37
161	180	18.35	18.73	20.57	25.12
181	200	19.09	19.48	21.32	25.86
201	250	19.83	20.22	22.06	26.60
251	300	20.57	20.96	22.80	27.34
301	350	21.32	21.70	23.54	28.09
351	400	22.06	22.44	24.29	28.83
401	450	22.80	23.19	25.03	29.57
451	500	23.54	23.93	25.77	30.31
501	550	25.03	25.41	27.25	31.80
551	600	26.51	26.90	28.74	33.28
601	650	28.00	28.38	30.22	34.77
651	700	29.48	29.87	31.71	36.25
701	750	30.97	31.35	33.19	37.73
751	800	32.45	32.84	34.68	39.22
801	850	33.93	34.32	36.16	40.70
851	900	35.42	35.80	37.65	42.19
901	950	36.90	37.29	39.13	43.67
951	1000	38.39	38.77	40.61	45.16
1001	1100	39.87	40.26	42.10	46.64
1101	1200	41.36	41.74	43.58	48.13
1201	1300	42.84	43.23	45.07	49.61
1301	1400	44.33	44.71	46.55	51.09
1401	1500	45.81	46.20	48.04	52.58
1501	1600	47.29	47.68	49.52	54.06
1601	1700	48.78	49.16	51.01	55.55
1701	1800	50.26	50.65	52.49	57.03
1801	1900	51.75	52.13	53.97	58.52
1901	2000	53.23	53.62	55.46	60.00
2001	más	55.81	57.00	57.89	63.24

Cobro por el Servicio de Drenaje: el 40% sobre el consumo de agua potable.

Venta de agua por metro cúbico servido \$94.00

* Importes sin IVA incluido.

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NUMERO: 196/260115070010/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre de 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (ed. vespertina No. 150 del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del (a) **C. RUBIO DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ DE**, en su carácter de propietaria, detentadora, y/o poseedora del predio con clave catastral **260115070010**, con último domicilio conocido en **Calle Transversal Lucrecia Borgia 140, zona de tolerancia en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 196/2025**, contenido en el oficio **DI-1047/2025**, de fecha **14 de noviembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Calle Transversal Lucrecia Borgia 140, zona de tolerancia en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con clave catastral **260115070010**, por un monto total de **\$123,808.42 (ciento veintitrés mil, ochocientos ocho pesos, 42/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2024, así como del primero al quinto bimestre del año 2025, además de una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40** (un mil, ciento treinta y un pesos, 40/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación correspondiente a la **C. RUBIO DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ DE**, quien no fue localizada en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del municipio de Nuevo Laredo, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran dentro del expediente radicado con el número **196/260115070010/DEF/2025**; razón anterior por la cual, se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 6 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)